

Talca, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 3 de febrero último y recibida el 6 del mismo mes, recaída en causa Rol N° 37-2020, **Informe del Jurado** del Rodeo de la Asociación Agua Negra, realizado los días 1 y 2 de febrero pasado; que en su parte pertinente, consigna: “En la serie criaderos, segundo animal, collera número 5, el jinete **Jesús Ceresuela** (número 95052) golpea al novillo con puerta. Con respecto a este caso, paso a describir la siguiente situación: una vez finalizada la serie criaderos el Delegado llama a don Jesús Ceresuela al mesón de la secretaría, para informarle su eliminación del rodeo por el golpe al novillo con puerta, una vez que llega el señor Ceresuela al mesón y es informado de la eliminación por el Delegado, manifiesta su descontento y dice que no corresponde la eliminación, acto seguido se dirige hacia mí, que me encontraba en ese lugar, entregando mi pendrive para cargar la siguiente serie, y en un fuerte tono me pregunta “¿tú eres el jurado?!” a lo que le respondo afirmativamente, inmediatamente sube aún más el tono de voz exclamando que cómo no había criterio para cobrar un golpe al novillo con puerta, yo respondo que el golpe sí debía ser castigado y que cualquier otra cosa lo hablara directamente con el Delegado (que estaba al frente de él), a continuación realiza gritos como “¡los jurados vienen a hacer puras cagás!”, “¡díganme qué mantas tengo que ponerme!”. Cabe mencionar que el mesón de la secretaría (en el que trabajaban 3 señoritas) estaba ubicado en el casino del rodeo, por lo que esta situación fue al lado de mucha gente y socios, algunas personas se alejaron por los gritos de este señor. Después de lo expuesto don Jesús Ceresuela me pide disculpas y luego de un rato se retira”.

De igual manera, el Tribunal de Honor, remitió el **Informe del Delegado** del rodeo en referencia, en el que se lee: “En la serie criaderos el corredor señor **Jesús Ceresuela**, socio N° 95052, Club Romeral, Asociación Agua Negra, en el segundo animal de la serie criaderos es eliminado por golpear el novillo con puerta, al comunicárselo se mostró molesto con la actuación del jurado con el computo manifestando que los jurados venían a cagar el rodeo, palabras textuales, le avisé que él no podrá seguir participando, ni el caballo que el corría, si lo podía hacer su compañero con otro jinete y otro caballo, al final del rodeo se despidió de mí y me pidió disculpas por los dichos, que fueron en un momento de ofuscación”.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Ceresuela**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad en la que reconoció haber tenido una conversación con el Jurado y el Delegado, por su eliminación del rodeo, lo que se produjo en el casino, en el sector donde se ubica la mesa de inscripciones, pero que no le faltó el respeto a ninguno de los dos.

TERCERO: Que con el mérito de lo consignado en los Informes del Jurado y del Delegado Oficial del Rodeo, este último constitutivo de plena prueba, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y lo manifestado por el señor Ceresuela; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia, en cuanto a que el señor Ceresuela, reclamó al jurado por su falta de criterio para cobrar un golpe al novillo con puerta, profiriendo además insultos, al referir expresiones tales como que los jurados vienen “a hacer puras cagás”; que los jurados venían “a cagar el rodeo”; y “díganme qué mantas tengo que ponerme”.

CUARTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, en concepto de esta Comisión, constituyen en primer lugar una falta de respeto al jurado, al referirse a él en forma grosera; y, en segundo término, un atentado contra su honorabilidad, al utilizar la expresión con que concluye el considerando precedente; lo que los hace merecedores de reproche disciplinario.

QUINTO: Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 52, en su letra b) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, castiga a quien

efectúa un reclamo público con insultos al Jurado Oficial; disposición reglamentaria en la que aparentemente se encuadraría la conducta desplegada por el señor Ceresuela; sin embargo, en opinión unánime de los miembros de esta Comisión; en la especie no resulta aplicable como tampoco aquella contemplada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 64 del mismo Estatuto, por cuanto ambas normas, exigen que el reclamo sea público; lo que no se da en el caso que nos ocupa, pues no se produjo en la medialuna, donde se encontraban los corredores y público asistente, sino en un sector apartado del casino, donde funcionaba la Mesa de Inscripciones; lugar en el que no se probó la existencia de otras personas, pues si bien el Jurado hace mención a ello, lo fue en términos generales, sin individualizar a nadie, en tanto que el Delegado, en su informe, nada dice en cuanto a la presencia de terceros. Además, sobre el particular, el integrante de la Comisión, don John San Martín Reyes, informó a la Comisión que efectivamente en esa medialuna no hay oficina de inscripciones y que para ello se destina un sector del casino, que queda alejado de la barra y de los lugares por donde circulan las personas que van al casino por razones distintas a la de inscribirse para correr. Conforme a lo anterior, en el presente caso, no resulta posible tener por acreditado inequívocamente el requisito de publicidad que exigen las normas reglamentarias citadas.

SEXTO: Que, conforme a lo señalado en el motivo que antecede, no cabe sino concluir que la falta en que incurrió el señor Ceresuela, no tiene señalada una pena específica en los Estatutos y Reglamento, por lo que corresponde hacer aplicación del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de le FDN, para su juzgamiento; optándose, en consideración a la gravedad de la falta y al principio de proporcionalidad, por lo establecido en su N° 2, letra b), esto es, suspensión desde un mes y hasta 12 meses; y, teniendo en cuenta que la conducta del acusado que dio origen a esta causa, no constituye un hecho aislado en su vida deportiva, puesto que con fecha 10 de junio de 2019, fue sancionado en causa Rol N° 28-2019; 1 de febrero de 2019, estima esta Comisión que la pena no debe ser impuesta en mínimo.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

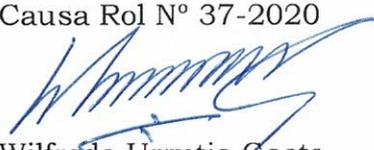
Aplicar a don **JESÚS IGNACIO CERESUELA DE DIOS**, RUT 9.062.457-1, Socio N° 95052, del Club de Rodeo Romeral, perteneciente a la Asociación Agua Negra, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR SEIS MESES**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Resolución acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 37-2020


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario